PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 229-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA No. 229-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2019.- las 15h24.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (2) dos fojas presentado el 10 de junio de 2019 a las 18h52, por parte del doctor Joaquín Viteri Llanga. **b)** Copia certificada de la convocatoria a Sesión No. 020-2019-PLE-TCE de Pleno Jurisdiccional.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 16 de mayo 2019 a las 23h44, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (1) un escrito en (9) nueve fojas con 397 trescientos noventa y siete fojas en calidad de anexos, mediante el cual, el señor Mario Alberto Touma Bacilio acompañado de sus abogadas, presenta un recurso extraordinario de nulidad de las elecciones a la dignidad de alcalde del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos. (Fs. 1 a 406)

1.2. Mediante auto de 19 de mayo de 2019 a las 13h29, la doctora María de los Ángeles Bones, a esa fecha, Jueza de este Tribunal, dispuso que el recurrente en el plazo de (1) un día aclare y complete el recurso presentado; y que el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en el mismo plazo, remita información relativa a la presente causa. (Fs. 408 a 409)

1.3. El día 20 de mayo de 2019 a las 18h10, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (10) diez fojas del señor Mario Alberto Touma Bacilio, suscrito por su abogada patrocinadora, quien a su nombre, cumple con lo dispuesto en auto de 19 de mayo de 2019 a las 13h29. (Fs. 435 a 444 vuelta)

1.4. Escrito presentado en este Tribunal el 24 de mayo de 2019 a las 16h17, el señor Mario Alberto Touma Bacilio a través de su abogada patrocinadora, por el cual, recusó al doctor Joaquín Viteri Juez de este Tribunal. (Fs. 557 a 561 vuelta)

1.5. El día 31 de mayo de 2019 a las 13h10, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: "**RECHAZAR,** por prematura la recusación propuesta por el Sr. Mario Alberto Touma Bacilio, candidato al Alcalde del cantón Babahoyo por la alianza CREO-FE, Lista 21-10, en contra del Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente encargado del Tribunal Contencioso Electoral." y devolver el expediente al doctor Ángel Torres Maldonado en su calidad de Juez sustanciador para que continúe con el tratamiento de la causa principal.(Fs. 572 a 575)

1.6. Mediante auto de 5 junio de 2019 a las 20h05, el doctor Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite la presente causa. (Fs. 589 a 591)

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.7. Escrito del señor Carlos Jorge German Gaibor en calidad de tercero interesado, firmado conjuntamente con su abogado Martin Gaibor Camacho e ingresado el 7 de junio de 2019 a las 8h22, en (1) una foja en este Tribunal. (Fs. 636)

1.8. El 7 de junio de 2019 a las 11h17, ingresó a este Tribunal un escrito firmado por la abogada Nathaly Jácome Campoverde a nombre del señor Mario Alberto Touma Bacilio, en su calidad de candidato a alcalde del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, por la alianza CREO-FE, Lista 21-10, mediante el cual presenta un incidente de recusación en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal. (Fs. 638 a 640)

1.9. Auto de 7 de junio de 2019 a las 17h30, por el cual, el juez sustanciador suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal, así como, notifica al juez recusado y remite el expediente a Secretaría General para los fines pertinentes. (Fs. 644 a 645)

1.10. Razón de sorteo de 8 de junio de 2019, mediante la cual, certifica que, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se procedió al resorteo electrónico de la causa, radicándose la competencia como Juez Ponente, en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 648)

1.11. Escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el 10 de junio de 2019 a las 18h52, del doctor Joaquín Viteri Llanga, por el cual da contestación al presente incidente de recusación.

1.12. Copia certificada de la convocatoria a Sesión No. 020-2019-PLE-TCE de Pleno Jurisdiccional suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. COMPETENCIA

En los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal k) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica se indica lo siguiente:

> "**Art.75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".
>
> "**Art.76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...) **7.-** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... **k)** Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...".
>
> "**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece:

> **"Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:
>
> **1.** Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos (...). **10.** Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. (...)".

En aplicación de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ha dictado:

1. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; y,

2. El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado mediante resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2017 y publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de 21 de diciembre de 2017.

Por su parte el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones contiene las normas que reglamentan las peticiones de recusación presentadas en contra de los Jueces Electorales; en el que se señala: "... La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento".

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer y resolver el presente Incidente de Recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

En el expediente se observa que el señor Mario Alberto Touma Bacilio, candidato a Alcalde del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, por la alianza CREO-FE, Lista 21-10, presentó ante este Tribunal conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras: Paulina Nathaly Jácome Campoverde, Lisbeth Patricia Quinchiguango Clavijo y Daisy Pamela Yépez Jácome, un Recurso Extraordinario de Nulidad en contra de la Resolución No. 571-CNE-JPELR-2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 5 de junio de 2019.

Con fecha 7 de junio de 2019 a las 11h17, el recurrente a través de una de sus abogadas patrocinadoras, interpuso un incidente de recusación en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 2 dispone lo siguiente:

> "**Artículo 2.-** Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente Reglamento."

En aplicación a la norma invocada, el señor Mario Alberto Touma Bacilio, al ser parte procesal en la causa principal cuenta con legitimación activa para interponer el incidente de recusación.

2.3. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

> "Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal (...)".

Del proceso, se verifica que el Juez Sustanciador admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Nulidad el 5 de junio de 2019 a las 20h05, mismo que fue notificado al recurrente el mismo día a las 22h20 y 22h26, en la dirección de correo electrónica selegalabogadas@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 135, respectivamente, en tanto que, en la misma fecha a las 22h19 fue publicado el referido auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, tal como se verifica de las razones sentadas por el Secretario General de este Tribunal que constan a fojas 592 a 592 vuelta.

El escrito que contiene el incidente de recusación, ingresó el 7 de junio de 2019 a las 11h17, en la Secretaría General de este Tribunal, por lo que fue presentado dentro del tiempo previsto en la referida norma reglamentaria.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA RECUSACIÓN

El recurrente en escrito de recusación, en lo principal manifiesta lo siguiente:

> "... Si consideramos que los señores jueces Doctor Ángel Torres Maldonado y Doctor Joaquín Viteri Llanga dispusieron aclarar y completar los recursos puestos a su consideración en calidad de jueces sustanciadores y que sin embargo de lo expuesto, pese a que el cumplimiento de las providencias se lo realizo en términos muy similares, por cuanto a los elementos que fundamentan el recurso extraordinario de nulidad se circunscriben en hechos y omisiones de derecho que se produjeron en la misma jurisdicción electoral conocidos por todos los sujetos políticos, nos encontramos con que en las causas 225-2019-TCE y 227-2019-TCE, estas fueron admitidas a trámite por el Dr. Ángel Torres Maldonado mientras que el Dr. Joaquín Viteri Llanga en las causas 224-2019-TCE; 228-2019-TCE; y, 230-2019-TCE asegura que el escrito presentado "no es claro y continua siendo impreciso" siendo "vago y ambiguo es decir, no se puede deducir la pretensión del recurrente." Y además realiza esta afirmación sustentando su decisión en un texto que CORRESPONDE A OTRA CAUSA.
>
> Por lo mismo, el doctor Joaquin Viteri Llanga, al ser parte del pleno que integrará la resolución de la presenta causa, con los hechos descritos ha demostrado encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Tribunal Contencioso Electoral, es decir haber manifestado opinión demostrable, sobre un proceso que llega a su conocimiento.

Acciones como las descritas, ponen en duda la imparcialidad del Juzgador y más aún la comprensión del presente caso, ya que a su criterio no logra dilucidar la pretensión del Recurrente, lo que genera la certeza de un rechazo en la presente causa, partiendo de que el juzgador ha calificado los argumentos – similares por no decir idénticos en las causas mencionadas- como obscuros, por lo que resulta imposible dado su pronunciamiento expreso y mediante auto de archivo, que su razonabilidad y comprensión en la presente causa difiera de las opiniones y criterios vertidos.

No menos importante constituye el hecho de que al haber tomado conocimiento del Auto de Archivo emitido por el Dr. Joaquin Viteri Llanga en la causa 230-2019-TCE, los peticionarios en las causas 224-2019-TCE y 228-2019-TCE presentaron peticiones de Recusación en contra de este Juez por ser el sustanciador en sus respectivas causas; dichas peticiones se presentaron como se puede demostrar de la revisión d elos archivos informáticos así como de los respectivos expedientes, a las 19h06 del 23 de mayo de 2019 y a las 19h15 del 23 23 de mayo de 2019, en las causas 228-2019-TCE y 224-2019-TCE respectivamente y curiosamente unos minutos más tarde se les ha notificado con los autos de archivo supuestamente emitidos por el Dr. Joaquin Viteri Llanga, en el caso de causa 224-2019-TCCE por ejemplo, se ha recibido el correo electrónico a las 19h36, es decir 21 minutos luego de haberse presentado la petición de recusación en contra del Juez Sustanciador, situación parecida a la que encontramos en la causa 228-2019-TCE. (SIC)

Adicionalmente lo manifestado se comprueba con la actuación del Juez Recusado al haber emitido un Auto de Archivo en la causa 231-2019-TCE al momento de emitir Sentencia, sin ser el Juez Sustanciador y varios días luego de haberse emitido el verdadero Auto de Admisión por parte del Juez que sí tenía competencia para ello.

Consecuentemente y de integrar el Pleno para la resolución de la presente causa, el doctor Joaquín Viteri Llanga no garantizaría la imparcialidad del juzgador al momento de resolver, vulnerándose mi derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos. (...).

La causal que corresponde al presente petitorio de Recusación se ha configurado con la emisión de los Autos de Archivo que se han emitido con fecha de 23 de mayo de 2019, y 5 de junio de 2019; motivo por el cual al tomar conocimiento de este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, me encuentro dentro del plazo determinado a tal efecto por la norma pertinente por lo que muy atentamente solicito se dé el tratamiento pertinente a la presente petición.".

Por otro lado, mediante escrito de contestación, el Juez recusado expresa que:

"El peticionario, señor Mario Alberto Touma Bacillo, en su escrito de recusación, utiliza con medio probatorio el Auto de archivo dentro de la causa N° 230-2019-TCE, dictado por este Juzgador, con fecha 23 de mayo de 2019 a las 09h22, la cual fue recibida en la Oficialía Mayor – Secretaría General de este Tribunal, (...) en la cual luego del trámite respectivo, fue rechazada por el Pleno del Tribunal (...)

En el presente caso, es claro y notorio que el peticionario insiste en la recusación en contra del suscrito, proponiendo los mismos argumentos que fueron utilizados en el escrito de recusación que fuera rechazado por el Pleno del Tribunal, en franco abuso del derecho, pretendiendo separar a este Juzgador del conocimiento y resolución de la causa N° 229-2019-TCE. (...)

Señores Jueces del Tribunal, como ustedes conocen y lo aplican, cada despacho está investido de imparcialidad para resolver las causas electorales que llegan a su conocimiento, en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y reglamentos vigentes, observando los principios que son inherentes al Juzgador, en ese sentido, el principio de la valoración de la prueba o la sana crítica,

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

para actuar independientemente en cada causa, en mérito de lo que conste en el expediente; lo contrario, sería incurrir en la mera suposición.

De tal forma que se evidencia una clara confusión y mixtura de parte del peticionario al atar la decisión de un voto salvado adoptada dentro de la causa N° 231-2019-TCE, con la causa N° 229-2019-TCE, pendiente de resolución, (...)

En cuanto a las pruebas para la resolución del incidente de Recusación, ya se ha determinado por parte de este organismo de administración de justicia electoral, que el peticionario deberá acompañar las pruebas en el escrito de Recusación, (...)

Situación que para la presente causa no ocurre, en virtud que la notificación con el escrito de petición de Recusación no contiene prueba alguna que haya sido aportada por el peticionario, sino que, formula una serie de conjeturas y requiere que el propio Tribunal actúe la prueba a que está obligado.".

3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del análisis del expediente de la causa principal, se establece:

1.- Que el señor Mario Alberto Touma Bacilio, interpuso un Recurso Extraordinario de Nulidad en su calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, auspiciado por la Alianza CREO-FE, Lista 21-10.

2.- La primera jueza sustanciadora de esta causa, el 19 de mayo de 2019, por considerar que el recurso interpuesto no cumplía con los requisitos de ley, mediante el auto respectivo, dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso.

3.- El recurrente señor Mario Touma Bacilio, mediante escrito el 24 de mayo de 2019 a las 16h17, firmado por su patrocinadora, ingresó (1) un escrito con el que dice dar cumplimiento a lo dispuesto por la jueza sustanciadora.

4.- Luego de la posesión de los nuevos jueces principales que conforman este Tribunal, el nuevo juez sustanciador designado mediante resorteo, con auto de 5 de junio de 2019, admitió a trámite la presente causa.

En el escrito de recusación el señor Mario Touma Bacilio, basa su pretensión en actuaciones jurisprudenciales adoptadas en las causas números 231-2019-TCE, 230-2019-TCE, 224-2019-TCE y 228-2019-TCE, sobre las cuales es necesario puntualizar:

- Causa Nro. 231-2019-TCE, corresponde a un Recurso Extraordinario de Nulidad interpuesto por el señor Carlos Agapito Carriel Abad en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Ventanas de la Provincia de los Ríos, proceso en el cual la sentencia es de mayoría (cuatro votos) y el voto salvado del doctor Joaquín Viteri, fueron dictados el 5 de junio de 2019.

- Causa Nro. 230-2019-TCE, corresponde a un Recurso Extraordinario de Nulidad interpuesto por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Lista 35, proceso que fue objeto de un auto de archivo por no haber completado el recurso.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

- Causa Nro. 224-2019-TCE, corresponde a un Recurso Extraordinario de Nulidad interpuesto por el señor Julio César Loaysa Romero en su calidad de representante del Movimiento Ecuatoriano Unido, proceso que fue objeto de un auto de archivo por no haber aclarado el recurso.

- Causa Nro. 228-2019-TCE, corresponde a un Recurso Extraordinario de Nulidad, interpuesto por el señor Lindon Antonio Cabrera Cabrera en su calidad de candidato a Concejal Urbano del cantón Ventanas de la provincia de los Ríos, auspiciado por el Movimiento Político Democracia SÍ, proceso que fue objeto de un auto de archivo por no haber aclarado el recurso.

El Tribunal Contencioso Electoral considera:

La garantía constitucional del debido proceso, establece que el derecho a la defensa incluye el ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, cuyas actuaciones no tengan la posibilidad de menoscabar, en materia electoral, los derechos de participación de quienes compiten en un proceso de elección de dignidades. Esta afectación se refiere a los derechos personalísimos de los candidatos o a los derechos de las organizaciones políticas.

El Reglamento de sustanciación de recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, define a la recusación como el acto por el cual se solicita al Pleno de este organismo, que un juez no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa, por considerar que incurre en alguna de las causales previstas en dicha norma.

Del análisis del escrito de recusación y sus fundamentos; así como, de los cuerpos procesales descritos con anterioridad se desprende que si bien, las causas hacen relación a recursos extraordinarios de nulidad, las partes procesales (candidatos y organizaciones políticas) son diferentes al señor Mario Alberto Touma Basilio y a la Alianza política CREO-FE; y, los recursos interpuestos se refieren a jurisdicciones electorales diferentes.

El auto de archivo, está previsto en la ley como una consecuencia por el incumplimiento del recurrente o accionante frente al mandato de la autoridad (juez) que le obliga a cumplir los requisitos de una denuncia, acción o recurso contencioso electoral. Su expedición no implica pronunciamiento alguno del juez en relación al fondo de la pretensión formulada inicialmente y pone fin al proceso por causas totalmente atribuibles al peticionario.

Adicionalmente es necesario aclarar que el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano de administración de justicia que se expresa mediante providencias, autos, resoluciones y sentencias; y en el caso de estas últimas, el pronunciamiento de los jueces puede ser unánime o presentar votos alternativos o disidentes (concurrentes o salvados), que difieren del criterio de la mayoría y cuya redacción y fundamentos son de responsabilidad exclusiva de quienes los presentan y suscriben.

En el presente caso, el recusador basa su pretensión para separar a un juez del conocimiento y resolución de una causa, sobre la mera expectativa de la decisión de un posible archivo de la causa, cuando la misma ya ha sido admitida a trámite por el respectivo juez sustanciador y lo que cabe en el actual momento procesal es la expedición de la sentencia en la causa principal.

Finalmente, este Tribunal insiste en su criterio expresado en la causa Nro. 011-2018-TCE, de que sus decisiones se adoptan por mayoría, debidamente motivadas, garantizando el debido proceso y que sus jueces, independientemente de la decisión que adopten, al actuar con conciencia y voluntad son totalmente responsables de sus acciones, a sabiendas de que su deber principal es precautelar la práctica de la justicia y garantizar el ejercicio del derecho de las partes.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

Con las consideraciones expuestas, este Tribunal concluye que los hechos descritos por el recusador no se enmarcan en la causal determinada en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de sustanciación de recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO: Negar por improcedente, el incidente de recusación presentado en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución:

2.1. Al recurrente y a sus abogadas, en el correo electrónico: selegalabogadas@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 135.

2.2. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en los correos electrónicos: danilozurita@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec

2.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en los correos electrónicos: franciscoyepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

2.4. Al señor Carlos Jorge German Gaibor, tercero interesado, en las direcciones de correos electrónicos: drcgerman@hotmail.com / jooc_1972@yahoo.es y martingaiborc@hotmail.com .

TERCERO.- Por medio de Secretaría General, remítase el expediente íntegro de la causa Nro. 229-2019-TCE, al juez sustanciador para que reanude el trámite correspondiente.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez; y,** Mgtr. Guillermo Ortega, **Juez.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KM

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec